



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE UN CONTRATO MODIFICATORIO N° 1 AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-004-2026 CONTRATO DE SEGUROS 101-2026

OBJETO: CONTRATO MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO DE SEGUROS No.101-2026-SAMC- 004-2026, suscrito entre el Municipio de Aratoca y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA SEGUROS, Identificada con Nit, 860.002.400-2 representada legalmente por DELSY YOLIMA MORA CONTRERAS Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 60.341.763 de Cúcuta, se procede a elaborar el estudio de conveniencia y oportunidad para efectuar contrato de modificación al contrato de **ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES, PÓLIZA DE TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO, PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, PÓLIZA DE AUTOMÓVILES O VEHICULOS, PÓLIZA VIDA GRUPO ALCALDE, PERSONERO Y CONCEJALES Y SOAT DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARATOCA – SANTANDER**, lo anterior siguiendo los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

En el desarrollo de las competencias consagradas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 con sus decretos reglamentarios especial 1082 de 2015, me dirijo a usted para presentar el análisis previo a un proceso de contratación que refleja la necesidad a satisfacer, siguiendo los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad y oportunidad.

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO DE SEGUROS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 001-2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARATOCA Nit No. 890205334-5 Representado legalmente por ALEXANDER GALVIS RAMÍREZ C.C. 91.452.162 expedida en Aratoca Alcalde Municipal
OBJETO	ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES, PÓLIZA DE TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO, PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, PÓLIZA DE AUTOMÓVILES O VEHICULOS, PÓLIZA VIDA GRUPO ALCALDE, PERSONERO Y CONCEJALES Y SOAT DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARATOCA – SANTANDER
CONTRATISTA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT: 860.002.400-2 R/L: DELSY YOLIMA MORA CONTRERAS CEDULA: 60.341.763 de Cúcuta DIRECCION: CRA 37#51-81 CABECERA BUCARAMANGA TELEFONO: 6073485757 Extension 2000 EMAIL: delsy.mora@previsora.gov.co
SUPERVISOR	SANDRA MARCELA JIMENEZ URIBE-SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO
VALOR INICIAL	SETENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$75.052.741)
PLAZO	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026
FECHA DEL CONTRATO	CATORCE (14) DE ABRIL DE 2026
ASPECTOS DEL MODIFICATORIO	
MODIFICACIÓN 1	CLAUSULA QUINTA
FECHA DEL PRESENTE MODIFICATORIO	VEINTISIETE(27) DE MAYO DE 2026



1. NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACERSE CON LA CONTRATACIÓN:

Antecedentes.

Que con fecha catorce (14) de Abril de 2026, el MUNICIPIO DE ARATOCA y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA SEGUROS, identificada con Nit, 860.002.400-2 representada legalmente por DELSY YOLIMA MORA CONTRERAS identificada con Cedula de Ciudadanía No. 60.341.763 de Cúcuta, suscribieron el **CONTRATO DE SEGUROS No. 0101-2026**, con acta de inicio de fecha catorce (14) de Abril de 2026 y cuyo objeto consiste en **ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES, PÓLIZA DE TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO, PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, PÓLIZA DE AUTOMÓVILES O VEHICULOS, PÓLIZA VIDA GRUPO ALCALDE, PERSONERO Y CONCEJALES Y SOAT DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARATOCA – SANTANDER**, con un plazo de CUATRO (04) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el cual a la fecha se encuentra vigente.

Que el valor del contrato que se pactó inicialmente es de **SETENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$75.052.741)**

Que el **CONTRATO DE SEGUROS 101-2026**, a la fecha de suscripción del presente modificatorio se encuentra vigente.

Que con base en lo anterior y a fin de seguir cumpliendo con la necesidad expuesta, se hace necesaria la realización de la modificación

Motivo que origina el presente modificatorio

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 de del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con sus decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales previstos, y en concordancia con sus decretos reglamentarios, la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Santander, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva un contrato modificatorio N° 1 del contrato genitor, a fin de cumplir los objetivos y funciones de la administración pública y en ese sentido satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio.

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado, en concordancia con lo anterior, el Municipio de Aratoca Santander, pretende realizar un contrato modificatorio N° 1 del contrato genitor cuyo objeto es: **ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES, PÓLIZA DE TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO, PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, PÓLIZA DE AUTOMÓVILES O VEHICULOS, PÓLIZA VIDA GRUPO ALCALDE, PERSONERO Y CONCEJALES Y SOAT DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARATOCA – SANTANDER**, más aún cuando ésta entidad territorial es fundamental de la organización política y administrativa del estado, y le corresponde en virtud de lo establecido en el artículo 311 del estatuto superior, prestar de manera continua y eficiente los servicios puestos a su cargo, propender por el bienestar general y ordenar las obras que demande el desarrollo local.

Que, en el presente contrato, se ha evidenciado la necesidad de modificar la forma de pago de que trata la **CLAUSULA QUINTA**, teniendo en cuenta, que en el clausulado se había establecido lo siguiente:





“QUINTA”- VALOR: El valor del contrato es por la suma de: **SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$73.663.478)**

Durante la etapa contractual del proceso, se evidenció que, por un error involuntario de transcripción al momento de la elaboración del contrato, el valor inicialmente señalado no corresponde al valor real aprobado dentro del proceso contractual. En consecuencia, y una vez verificados los documentos precontractuales, estudios previos y la disponibilidad presupuestal correspondiente, se determinó que el valor correcto del contrato asciende a la suma de **SETENTA Y CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$75.052.741)**.

En ese sentido, la presente modificación tiene como finalidad corregir dicha inconsistencia de forma, garantizando la concordancia entre los documentos que integran el proceso contractual y el contenido del contrato suscrito, sin que ello implique alteración del objeto contractual ni de las condiciones técnicas inicialmente previstas.

Así mismo, la corrección realizada se efectúa en aplicación de los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y economía que rigen la contratación estatal, asegurando la debida coherencia entre el valor contractual y los soportes que hacen parte integral del proceso.

Por lo anterior, se justifica técnica y administrativamente establecer como valor real del contrato la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$75.052.741)**.

El presente modificatorio se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fija la siguiente posición: *“es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (...) La contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previstos inicialmente para la ejecución de una obra pública, cuando estos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados independientemente de la responsabilidad que ellos pueda generar. Por consiguiente si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos o previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos”* (Negrilla fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior se procede a modificar el contrato de prestación de servicios.

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

OBJETO:

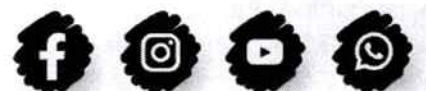
ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES, PÓLIZA DE TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO, PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, PÓLIZA DE AUTOMÓVILES O VEHICULOS, PÓLIZA VIDA GRUPO ALCALDE, PERSONERO Y CONCEJALES Y SOAT DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARATOCA – SANTANDER

2. ALCANCE DEL OBJETO:

Será el mismo

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Serán las mismas





3.1. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC:

Serán los mismos.

4. PLAZO:

Será el mismo

5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

En el mismo lugar.

6. VALOR.

SETENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE
(\$75.052.741)

ESPECIE DEL CONTRATO:

Será el mismo.

7. FORMA DE PAGO:

Será el mismo.

8. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA.

Sera la establecida inicialmente.

9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

FUNDAMENTOS MODIFICATORIO

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

La sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fija la siguiente posición: *"es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (...) La contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración*





se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previstos inicialmente para la ejecución de una obra pública, cuando estos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados independientemente de la responsabilidad que ellos pueda generar. **Por consiguiente si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos o previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos**" (Negrilla fuera de texto),

10. ANÁLISIS DE EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

Serán las establecidas en el estudio inicial.

11. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.


Sera el mismo

12. ESTIMACIÓN DE RIESGOS

Serán los mismos.

Cordialmente,

Sandra Marcela Jiménez Uribe
Secretaria de Hacienda y del Tesoro


Reviso aspectos jurídicos: Ayda Disney carrillo Rodríguez - Asesor contratación